

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid.

Se ha recibido en esta dirección general el «Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid». Una vez examinado el contenido del mismo y en relación con las competencias de esta dirección general, se emiten las siguientes OBSERVACIONES:

- 1) De acuerdo a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico, aprobado por el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, este tipo de instalaciones deben ser declaradas por el titular de las mismas e inscritas por el órgano competente en el «Registro de instalaciones de rayos X de diagnóstico médico». Por otra parte, el resto de instalaciones radiactivas con las que en ocasiones cuentan los centros sanitarios están sujetas a autorización administrativa conforme a lo recogido en el apartado 2 del artículo 36 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre.

Por tanto, se considera necesario modificar la redacción propuesta del apartado 2.c) del artículo 10 del Decreto 51/2006, de 15 de junio, para que adaptarla a la normativa antes citada. En este sentido, se propone para dicho apartado la siguiente redacción:

«c) En caso de disponer de aparatos de rayos X, documento emitido por la dirección general competente en materia de Industria que acredite la inscripción de los mismos en el “Registro de instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico” y, en caso de disponer de instalación radiactiva, resolución de la dirección general competente en materia de Industria de autorización de funcionamiento de la citada instalación».

Esta modificación debería incluirse también, en caso de aceptarse, en el listado de documentación aportada recogido en el formulario «Solicitud de Autorización de Centros y Servicios Sanitarios» del Anexo I del texto normativo.

- 2) Por las mismas razones indicadas en el apartado 1), se propone modificar el texto incluido en uno de los subapartados del apartado 7 del formulario «Declaración Responsable para el cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios sin internamiento», de forma que donde actualmente dice:

«En el supuesto de que el centro posea instalaciones radiactivas, baja de los aparatos en el Registro de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid».

Diga lo siguiente:

«En el supuesto de que el centro posea aparatos de rayos X, documento emitido por la dirección

general competente en materia de Industria que acredite la baja de los mismos en el “Registro de instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico” y, en caso de disponer de instalación radiactiva, resolución de la dirección general competente en materia de Industria de declaración de clausura de la citada instalación».

- 3) Dado que en el caso de cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios sin internamiento se incluye en la solicitud a presentar una declaración expresa de que se ha dado de baja en el registro mencionado anteriormente la instalación de rayos X con fines de diagnóstico médico y que, en su caso, se ha obtenido la resolución de declaración de clausura de las instalaciones radiactivas que tuviera el establecimiento, se propone que en la solicitud de autorización de cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios con internamiento se incluya la necesidad de aportar la misma documentación o de, al menos, declarar que se dispone de ella. Con este fin, se propone modificar el apartado «I) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA AUTORIZACIÓN DE CIERRE» del formulario «Solicitud de Autorización de Centros y Servicios Sanitarios» para que deba aportarse, además, la siguiente documentación:

«

- En el supuesto de que el centro posea aparatos de rayos X, documento emitido por la dirección general competente en materia de Industria que acredite la baja de los mismos en el “Registro de instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico”.
- En el supuesto de que el centro posea instalación radiactiva, resolución de la dirección general competente en materia de Industria de declaración de clausura de la citada instalación».

- 4) De acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico, aprobado por el Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, los titulares de este tipo de instalaciones deben realizar la vigilancia de los niveles de radiación en los puestos de trabajo y en las áreas colindantes accesibles al público, y obtener certificados de conformidad de la instalación con la periodicidad indicada en el citado reglamento mediante una Unidad Técnica o Servicio de Protección Radiológica.

En el artículo 57 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, se indica que el Consejo de Seguridad Nuclear podrá requerir a los titulares de las instalaciones radiactivas disponer de un servicio de protección radiológica, propio (Servicio de Protección Radiológica) o contratado (Unidad Técnica de Protección Radiológica).

Por tanto, se considera necesario modificar la redacción propuesta del apartado 2.d) del artículo 10 del Decreto 51/2006, de 15 de junio, de forma que donde actualmente dice (se resalta en negrita el texto a modificar para facilitar su localización):

«d) **Certificado de los controles efectuados por una unidad técnica de protección radiológica en el supuesto de instalaciones de radiodiagnóstico o por el correspondiente servicio de protección radiológica en el caso de instalaciones radiactivas.** Así como las acreditaciones y licencias del personal para el uso con fines médicos de las radiaciones ionizantes, en el caso de instalaciones de radiodiagnóstico: acreditación para dirigir u operar en las mismas, y en el supuesto de instalaciones radiactivas: licencias de supervisor y operador en los diferentes campos de aplicación (radioterapia, medicina nuclear, etc.).»

Diga lo siguiente:

«d) **Certificado de los controles efectuados por una unidad técnica de protección radiológica o por un servicio de protección radiológica, en el supuesto de instalaciones de**

radiodiagnóstico y/o instalaciones radiactivas. Así como las acreditaciones y licencias del personal para el uso con fines médicos de las radiaciones ionizantes, en el caso de instalaciones de radiodiagnóstico: acreditación para dirigir u operar en las mismas, y en el supuesto de instalaciones radiactivas: licencias de supervisor y operador en los diferentes campos de aplicación (radioterapia, medicina nuclear, etc.)».

- 5) Por último, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM-1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobada mediante el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, la puesta en marcha de este tipo de aparatos requiere de la comunicación previa por parte del titular del mismo de una serie de documentos al órgano competente, el cual debe otorgar un número de identificación y registro al aparato. Por ello, se considera necesario modificar la redacción propuesta del apartado 2.e) del artículo 10 del Decreto 51/2006, de 15 de junio, para que adaptarla a la normativa antes citada. En este sentido, se propone eliminar el texto tachado a continuación:

«e) Certificación de la dirección general competente en materia de Energía sobre equipos electrónicos de baja tensión en las instalaciones que los requieran, concretamente, en quirófanos, UCI, radiología, etcétera, ~~y de instalación de elementos elevadores, si tiene este servicio~~».

Y añadir un nuevo apartado con el siguiente literal:

«Documento emitido por la dirección general competente en materia de Industria en el que se recoja el número de identificación y registro del ascensor, en su caso».

LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL